



RADICACIÓN: 08001418902420230040700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO UNIÓN NIT.860006797-9

DEMANDADO: ADRIANA STELLA PADILLA GUERRERO C.C No. 22.551.321

INFORME SECRETARIAL - Señora Juez, a su despacho proceso ejecutivo de la referencia informándole que la activa solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2.024.

SEBASTIAN CORREA MORENO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso que reza: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”; al evidenciarse en el plenario que la solicitud de terminación fue suscrita por el DR. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, quien tiene facultades para desistir por lo cual sería procedente dar trámite a la solicitud y dar por terminado el presente proceso.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares, esta Agencia Judicial ordena el desembargo de los bienes embargados dentro del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de la obligación, instaurado por **BANCO UNIÓN**, identificado con **NIT.860006797-9**, en contra de **ADRIANA STELLA PADILLA GUERRERO**, identificada C.C No. 22.551.321.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medias cautelares, por cuanto no existe auto que ordene las mismas.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Cumplido con todo lo anterior, de conformidad con el Artículo 122 del C.G.P, y los nuevos lineamientos expuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANNY GUILLOTH POLO
JUEZ

Firmado Por:
Janny Del Socorro Guillot Polo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d11222ca407b376256d722a2d5af57593e08eb2921e61e67fdd540b82e8ac1a**

Documento generado en 10/04/2024 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>